

TITULO VI

DE LOS ESTUDIANTES. DERECHOS, DEBERES Y DISCIPLINA ESCOLAR

Capítulo I

De los Estudiantes

ARTÍCULO 70.- Todos los estudiantes tienen derecho a recibir una educación integral de calidad, permanente y en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones de las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones.

ARTICULO 71.- Los deberes y derechos de los estudiantes están orientados hacia una formación integral, con fundamento en la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes (2015), a fin de asegurar el fortalecimiento del respecto a su mismo, hacia los derechos de los demás y al cumplimiento de sus deberes.

Capítulo II

De los Derechos y Deberes de los Estudiantes

ARTÍCULO 72.- Derechos de los estudiantes.

1. Recibir una educación integral, científica, humanística, artística, deportiva, recreativa y para el trabajo, que les prepare para la vida social, el ejercicio ciudadano, la prosecución de estudios y el trabajo productivo.
2. Ser atendidos por personal docente de reconocida moralidad e idoneidad profesional, conforme a los requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Educación.
3. Acceder a la educación en condiciones de igualdad de oportunidades, conforme a los planes y programas de estudio vigentes, durante un mínimo de 180 días hábiles por año escolar.
4. Recibir atención educativa ajustada a su desarrollo biológico, psicológico, social, vocacional y emocional, respetando sus aptitudes, necesidades y aspiraciones.



5. Utilizar los servicios educativos, recreativos y de bienestar estudiantil disponibles en el plantel, en condiciones de equidad y respeto.
6. Ser tratados con amabilidad, respeto y consideración, en correspondencia con la dignidad humana que les asiste.
7. Ser escuchados y atendidos de manera justa y oportuna por las autoridades educativas, especialmente cuando formulen planteamientos relacionados con sus estudios, derechos o intereses.
8. Participar activamente en las actividades del plantel, incluyendo comisiones de trabajo, asociaciones estudiantiles y órganos de representación, conforme al régimen interno y la normativa vigente.
9. Conocer el régimen de evaluación, ser evaluados conforme a criterios legales y recibir informes periódicos sobre su desempeño académico.
10. Solicitar la reconsideración de los resultados de evaluación ante los organismos competentes, conforme a los procedimientos establecidos.
11. Obtener, previo cumplimiento de los requisitos legales, la certificación de calificaciones, el título de bachiller y demás credenciales académicas que les correspondan.
12. Recibir educación en idioma castellano, salvo en los casos previstos para la enseñanza de lenguas extranjeras o en el régimen de educación intercultural bilingüe en zonas indígenas.
13. Ser atendidos en una planta física que cuente con instalaciones adecuadas para el desarrollo de las actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas.
14. Ejercer su defensa ante las autoridades competentes, por sí mismos o a través de sus representantes, en los casos que lo ameriten.

ARTÍCULO 73.- Deberes de los estudiantes.

1. Preservar los materiales, útiles académicos y pedagógicos, mobiliario y espacios físicos y naturales de todas las áreas de la institución.



2. No alterar los espacios físicos y naturales del plantel si no ha sido acordado con la comunidad y previo conocimiento de la Dirección del plantel.
3. Mantener las paredes y mobiliario del recinto escolar sin rayones, propagandas políticas, grafitis y/o palabras obscenas.
4. Resarcir cualquier daño ocasionado de forma voluntaria o involuntaria al recinto escolar.
5. Permanecer en las instalaciones de la institución sólo cuando tenga actividades académicas, culturales, deportivas o de gestión legal.
6. Retirarse del plantel sin ningún tipo de conflicto cuando un docente, en cumplimiento del deber anterior, exija su retiro.
7. Evitar el uso de pelotas, chapas, botellas, latas, entre otros, en las áreas comunes del plantel.
8. Mantener una actitud moral e idónea con la institución, cuando esté en cualquier espacio de ella, y aun cuando fuera de esta porte el uniforme.
9. Evitar utilizar aparatos o materiales ruidosos.
10. Mantener un tono de voz adecuado.
11. Coadyuvar en la formación de sus compañeros en la buena utilización de los espacios entra-institucional.
12. Conocer y cumplir el presente este Acuerdo de Convivencia, de acuerdo con la Misión y Proyecto Educativo del Colegio.
13. Honrar a la patria y sus símbolos;
14. Respetar, cumplir y obedecer todas las disposiciones del ordenamiento jurídico y las órdenes legítimas que, en la esfera de sus atribuciones, dicten los órganos del poder público;
15. Respetar los derechos y garantías de las demás personas;



16. Honrar, respetar y obedecer a sus padres, representantes o responsables, siempre que sus órdenes no violen sus derechos y garantías o contravengan al ordenamiento jurídico;
17. Ejercer y defender activamente sus derechos;
18. Cumplir sus obligaciones en materia de educación;
19. Respetar la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y culturas;
20. Conservar el medio ambiente;
21. Cualquier otro deber que sea establecido en la Ley.

Capítulo III

Disciplina Escolar. Procedimientos para orientar la conducta del Estudiante y los Correctivos Pedagógicos Disciplinarios

ARTÍCULO 74.- Disciplina Escolar

Con el fin de lograr una formación integral de los estudiantes, es necesaria una disciplina que se amolde a las normas del colegio, para lo cual, se requiere la colaboración de todos los estudiantes y de sus padres y representantes.

Las reglas y normas disciplinares de la U.E. Laura Vicuña están dirigidas a ayudar a los estudiantes a adquirir su propia formación.

ARTÍCULO 75.- Criterio para la Aplicación de las medidas formativas.

1. Respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
2. La naturaleza y gravedad de los hechos.
3. La edad del alumno o alumna.
4. Están prohibidas las sanciones corporales y colectivas.
5. Proporcionalidad de la sanción en relación con la gravedad de los hechos y sus consecuencias.



6. Se debe garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio de los derechos de opinar y a la defensa y después de haber sido impuesta la sanción, se le deba garantizar la posibilidad de impugnarla ante la autoridad superior e imparcial.
7. Está prohibido imponer medidas correctivas no previstas en este reglamento o por faltas no establecidas en el mismo.
8. Ningún alumno o alumna podrá ser sancionado dos veces por la misma falta.
9. Todos los miembros de la Comunidad, podrán apelar ante un Superior imparcial de las decisiones y/o medidas que los afecten con el objeto de que la misma sea considerada.

ARTÍCULO 76.- De las Faltas Leves de los (as) Estudiantes

Se entiende por falta leve el incumplimiento de una norma u orden establecido, que perturba el normal desarrollo de las actividades de forma que dificulte o entorpezca el proceso educativo individual y colectivo.

Se consideran faltas leves las siguientes:

1. Incumplimiento de los deberes académicos.
2. Irresponsabilidad en el cuidado de los materiales escolares.
3. Incumplimiento del traje escolar y de la presentación personal.
4. Traer al Colegio artículos ajenos a las actividades escolares, tales como teléfonos celulares, computadoras, cámaras, juguetes electrónicos, etc...
5. Irrumpir en una clase sin permiso de la Coordinación.3
6. No traer a clases los materiales escolares necesarios (libros, cuadernos, guías, bata de laboratorio, etc.).
7. Retrasos en la llegada al Colegio y hora de entrada a clases.
8. No entregar las circulares, mensajes, comunicaciones, etc., del Colegio a la familia.

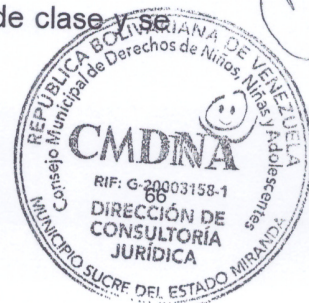


9. Distracción, conversación inoportuna, que interfiera con el normal desarrollo de las actividades escolares (en el aula, laboratorios, actos religiosos, actos culturales, deportes, etc.).
10. Uso inadecuado del lenguaje, vocabulario grosero o un tono de voz que no sea moderado, gritar y vociferar en áreas de trabajo que exigen respeto.
11. Mantener conductas afectivas o relaciones interpersonales que excedan los límites del respeto, la discreción y la convivencia armónica establecidos en el entorno escolar.
12. Dormirse en clase o tomar posturas displicentes durante la realización de una actividad evaluativa o en el desarrollo de cualquier actividad escolar.
13. Lanzar y dejar basura regada tanto en clase como en los demás espacios de la Institución.

ARTÍCULO 77.- Procedimiento y Medida Correctiva para las Faltas Leves (Debido Proceso)

La aplicación de medidas formativas para las faltas leves seguirá el siguiente debido proceso:

1. El docente debe primero **preguntar al alumno qué pasa** y por qué se está comportando de esa manera, para luego **escuchar sus razones** y apoyarlo en el proceso de reflexión.
2. Si la irregularidad se repite, el docente **asentará los hechos** y el alumno, de forma autónoma y sin acompañamiento (de conformidad con el artículo 80 de la L.O.P.N.N.A), **escribirá en un acta lo ocurrido**.
3. El docente solicitará al alumno que lo acompañe a la Coordinación al concluir la clase para dejar constancia de los hechos y le **entregará la notificación** al alumno, quien la llevará al representante para su lectura y firma.
4. Si el alumno reincide una vez más, el docente solicitará que se retire de clase y se dirija a la Coordinación para llenar el **reporte conductual**.



5. Se **citará al representante** para informarle y se dejará constancia escrita en la hoja de entrevista de los planteamientos hechos por el docente y el representante.

6. Se llamará al alumno para que participe en la reunión, expresando los **compromisos** que adquirirá a partir de esa fecha, de lo cual se dejará constancia en la hoja de entrevista.

7. Si el alumno no cumple los compromisos acordados y mantiene el comportamiento inadecuado, acumulando **tres (03) reportes conductuales o amonestaciones**, la Coordinadora analizará la información, citará a las partes (Alumno-Docente) y se acordará la **medida correctiva**, dejando constancia escrita en un Acta.

8. De la medida correctiva adoptada **podrá apelarse** ante la autoridad superior imparcial.

ARTÍCULO 78.- De las Faltas Moderadas de los (as) Estudiantes

Se refiere a un comportamiento o acción de un estudiante que rompe con las normas establecidas y requiere algún tipo de intervención disciplinaria, sin ser tan grave como para merecer sanciones extremas.

Se consideran faltas moderadas las siguientes:

1. **Falta de respeto** hacia compañeros, maestros o personal administrativo, incluyendo el uso de lenguaje inapropiado, gestos ofensivos, o comportamientos despectivos.
2. **Faltar repetidamente a clase** sin una razón válida o sin justificar debidamente las ausencias.
3. Llegadas tardías frecuentes.
4. No entregar las tareas o los trabajos en el tiempo y la forma requerida.
5. **Utilizar celulares, tabletas u otros dispositivos electrónicos** en momentos inapropiados, como durante las clases o en actividades donde están prohibidos.
6. **Alterar justificativos** de ausencias, calificaciones, autorizaciones, entre otros documentos escolares.



7. Ignorar o **desobedecer las normas** establecidas por la institución, como el código de vestimenta o el comportamiento en áreas comunes, **en más de dos (2) oportunidades.**

8. **Interrumpir la clase** con comportamientos inadecuados, como hablar sin permiso, hacer ruido excesivo, o no seguir las instrucciones del profesor.

ARTÍCULO 79.- Procedimiento y Medida Correctiva para las Faltas Moderadas (Debido Proceso)

La aplicación de medidas formativas para las faltas moderadas seguirá el siguiente debido proceso:

1. Se tendrá una **conversación directa y privada** con el estudiante para señalar la falta y discutir las expectativas.
2. El estudiante **escribirá en un acta lo ocurrido**, de forma autónoma y sin acompañamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la L.O.P.N.N.A.
3. Se enviará un **documento formal** que detalla la falta cometida a los padres o representantes como registro y advertencia.
4. Se invitará a los padres o tutores a una **reunión para discutir el comportamiento** y buscar soluciones conjuntas.
5. Se podrán asignar **tareas que beneficien a la comunidad escolar** (ayuda con la limpieza, organización de materiales, etc.).
6. Se desarrollará un **plan específico** con metas claras, involucrando al estudiante, los padres y los maestros.
7. Se podrá proporcionar **apoyo emocional y psicológico** a través de sesiones con un consejero escolar.
8. Podrá **limitarse la participación** en actividades extracurriculares, eventos escolares o el uso de ciertas instalaciones.

ARTÍCULO 80.- De las Faltas Graves de los (as) Estudiantes:



Son faltas graves aquellas conductas que por **comisión de hechos agresivos o violentos** alteren significativamente el desarrollo normal de las actividades escolares, irrespeten derechos, falten a deberes o valores y distorsionen el sentido de la convivencia escolar. También se consideran faltas graves aquellos comportamientos considerados como "Faltas leves" que son habituales o frecuentes.

Se entiende por faltas graves:

1. Alteración y/o **obstaculización reiterada** de actividades académicas, formativas, deportivas y culturales.
2. La comisión de **cualquier tipo de actos violentos, físicos o verbales** en contra de cualquier miembro de la comunidad educativa.
3. **Alteración y/u obstaculización** durante la realización de cualquier prueba de evaluación académica.
4. **Sustracción, manipulación, ocultamiento u obtención del contenido parcial o total** de cualquier prueba o instrumento de evaluación.
5. **Copiarse en exámenes, trabajos o cualquier actuación de deshonestidad y engaño** en relación con las asignaciones escolares.
6. **Deterioro o destrucción voluntaria e intencional** de locales, dotaciones y demás bienes del colegio, y cometer actos graves de vandalismo.
7. **Incumplimiento de una sanción o estrategia formativa** impuesta por una falta leve.
8. **Ausentarse de cualquier actividad académica, formativa, deportiva y/o cultural** sin la autorización.
9. **Falsificación de firmas** del representante en documentos escolares (Boletines, amonestaciones, autorizaciones, permisos, evaluaciones).
10. **Fumar** dentro de las instalaciones del Colegio.
11. Incurrir en **tráfico, consumo o tenencia de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes** dentro de la Institución.



12. **Manipulación del teléfono celular** durante el desarrollo de una actividad evaluativa.
13. Introducir, utilizar y **portar materiales pirotécnicos, armas blancas filosas** o cualquier tipo de instrumento o sustancia susceptible de causar daño.
14. **Apropiarse en forma indebida** de cualquier tipo de objetos, útiles o enseres, o inducir a otro a hacerlo.
15. **Atentar o difamar la integridad psicológica, física y/o moral** por cualquier medio escrito o electrónico.
16. **Inducir premeditadamente a otro miembro** de la Comunidad Educativa a enfrentamientos y peleas.
17. **Desautorizar** al Personal Directivo, Docente, Administrativo y de Servicios Generales del Colegio.
18. **Extraviar o alterar el diario de clases.**
19. Introducir o producir **material pornográfico** u otro material que irrespete la dignidad de la persona.
20. **El agavillamiento** en cualquiera de sus formas para causar daños a personas o bienes.
21. **Cualquier conducta tipificada como falta o delito** en la Legislación Nacional vigente.

ARTÍCULO 81.- Procedimiento y Medida Correctiva para las Faltas Graves (Debido Proceso)

La aplicación de las medidas correctivas para las faltas graves seguirá el debido proceso:

1. La Coordinadora solicitará al alumno que, de forma autónoma (Art. 80 L.O.P.N.N.A.) **exprese por escrito la descripción de los hechos** en la hoja de reporte conductual.

Lo mismo hará el docente y los testigos.



2. La Docente y la Coordinadora se reunirán, verificarán los registros y se **entrevistarán a todos los involucrados**. Se levantará un **acta** que recogerá los planteamientos y la **medida formativa acordada** por las partes.

3. **Faltas graves en evaluaciones:** El alumno se retira del lugar, se le **anula la prueba** y se le aplica la **nota mínima cero uno (01)**. Se citará al representante para comunicarle que el estudiante no tiene oportunidad de recuperar la evaluación.

4. **Destrucción de ambientes:** El alumno o alumna deberá **responder por los daños causados**, previo cumplimiento de los procedimientos administrativos (reporte conductual y entrevista).

5. Si el caso llega a la Dirección, la Directora (a) dará inicio a la **instrucción del expediente** respectivo, practicando diligencias necesarias para esclarecer la verdad (entrevistas, declaraciones de testigos, revisión de libros).

6. Si no se logra acuerdo entre las partes, se conformará una **Comisión de Mediación y Conciliación** (integrada por la Dirección, Coordinadora, Abogados Especialistas) para acordar las medidas formativas pertinentes.

7. Si no se alcanza acuerdo en las instancias mencionadas, se solicitará **asesoramiento de la Defensoría y al Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente**, informando de las actuaciones a las instancias del MPPE.

8. De la medida correctiva tomada **podrá apelarse** ante la autoridad superior imparcial.

ARTÍCULO 82.- De los Hechos Punibles

Se consideran hechos punibles los siguientes comportamientos tipificados en las disposiciones legales vigentes:

1. El **hurto y el robo comprobado** de dinero, equipos, maletines, morrales, prendas, pertenencias varias, útiles escolares, o cualquier objeto de algún miembro de la Comunidad Educativa.

2. **Amenazar o extorsionar** a cualquier miembro de la Comunidad Educativa

